

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicación No. 2021-00298

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de referencia, en el cual estima procedente el despacho ordenar el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer

Barranquilla, Abril 7 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Siete (7) de Dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial estima procedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, conforme a lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P., dado que del estudio del expediente, se observa que el ejecutante adelantó las acciones tendientes a lograr la notificación del demandado JUAN DAVID DORIA PAREDES, pero a pesar de ellas, no fue posible según consta en certificación de empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., en la que reza "No fue posible la entrega al destinatario", por tanto se ordenará el emplazamiento a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, no siendo así para la demandada SOCIEDAD MULTITRANSPORTES S.A.S., dado que del estudio de los documentos anexos a su solicitud, se observa que en la constancia emitida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., referente a notificación realizada vía correo electrónica a la misma, consta acuse de recibo....

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., emplácese al demandado JUAN DAVID DORIA PAREDES, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Noviembre 18 de 2021, con el que se libró mandamiento de pago, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
2. No acceder al emplazamiento solicitado, respecto de la demandada SOCIEDAD MULTITRANSPORTES S.A.S., por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE